

COMODATO

ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.

En ValLENAR, a 01 de Febrero de 2017, ante la Secretaria Municipal que autoriza, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su Alcalde, don **CRISTIÁN TAPIA RAMOS**, cédula nacional de identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados en Plaza N° 25, comuna de ValLENAR, y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA ESPINOZA DROGUETT**, cédula nacional de identidad N° 10.061.239-9, ambas con domicilio en calle O'Higgins N° 401, comuna de Copiapó, en adelante también "**Integra**" o "**Fundación Integra**", se ha convenido un contrato de comodato que se registrá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

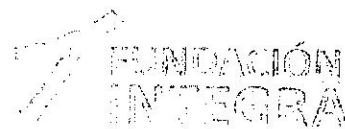
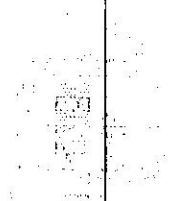
PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de ValLENAR es propietaria del inmueble destinado a equipamiento comunitario, en que se encuentra construido el JARDÍN INFANTIL "VILLA LAS TERRAZAS", inmueble correspondiente a Inscripción Manzana 2 Equipamiento Altos del Valle 1, ubicado en calle Quebrada carrizalillo N° 465, Comuna de ValLENAR, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes:

NOESTE: Con Pasaje 2, hoy Pasaje Quebrada El Membrillo en línea quebrada de 3 tramos de 4 metros, 23.19 metros y de 4 metros.

ESTE: Con Pasaje 2, hoy pasaje Quebrada El Membrillo en línea quebrada de 3 tramos de 4 metros, 25.89 metros y 4.25 metros.

QUINTA: Con Pasaje 2, hoy pasaje Quebrada El Membrillo en línea quebrada de 2 tramos de 17.7 metros y 4 metros.

CONFINENTE: Con calle quebrada Carrizalillo en 15.52 metros.



SEXTA: RESPONSABILIDADES.

La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve.

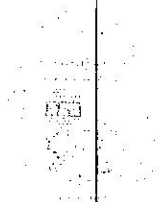
CÁRGENO: Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo serán de cargo de la comodataria, quien se obliga, en especial, a obtener y pagar, a su coste, la totalidad de los permisos, derechos, autorizaciones e impuestos necesarios para el uso convenido, conservándolo así en estado satisfactorio.

DEBIDAS: El pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia y otros que se originen, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

RECEPCIÓN: La comodataria declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

REPARACIÓN: La comodataria deberá asegurar el óptimo funcionamiento del JARDÍN INFANTIL "VILLA LAS TERRAZAS". Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca la comodataria al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores urgentes e indispensables el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

La comodataria para comenzar a operar el inmueble, está facultado para realizar las construcciones necesarias e introducir mobiliarios y equipos que adquiera o haya adquirido con sus propios recursos, lo cual declarará a la Municipalidad, mediante inventario y podrá retirarlos en vigencia de contrato o cuando se adquiera el mobiliario y equipos propios del



ARTÍCULO CUARTO: La parte comodataria se hace directa y exclusivamente responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a terceras personas o cosas, y sean consecuencia directa o indirecta del JARDÍN INFANTIL "VILLA LAS TERRAZAS", del mal uso del mismo, y de la actuación de sus empleados, eximiendo de toda responsabilidad a la comodante por dichas causas. También la comodante no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse, al comodatario, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, etc.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Serán motivos plausibles para aquel el comodatario termine el contrato de comodato, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el comodatario dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrenda o cede todo o parte de la propiedad.
- 2.- Si cause a la propiedad cualquier perjuicio grave, especialmente de carácter medio ambiental y de salubridad pública.
- 3.- Si cause variaciones comunes, de cualquier especie, en la propiedad, sin el consentimiento del comodante.
- 4.- Si se realizaren actos que atenten en contravención directa o indirecta de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- 5.- Y en general el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, faculta al comodatario para poner término al contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El comodatario no podrá ceder o transferir total o parcialmente el presente contrato o los derechos emanados de éste a favor de terceros sin la autorización previa y por escrito del comodante.



[Handwritten Signature]
CRISTIAN TAPIA RAMOS
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

[Handwritten Signature]
PATRICIA ESPINOZA DROGUETT
 DIRECTORA REGIONAL
 FUNDACIÓN INTEGRAL



[Handwritten Signature]
ROSALBA PARRÓN RIVEROS
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE VE